

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2019-00825

Procede el Despacho a resolver la solicitud de adición de la sentencia, lo anterior de conformidad a lo manifestado por la parte demandante y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

ANTECEDENTES

El 10 de junio de 2022, este Juzgador dictó Sentencia dentro del proceso Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovido por Manuel Antonio Rincón en contra de Hugo Antonio Santos Morales y demás personas indeterminadas, una vez revisada la referida providencia se advierte que le asiste razón al demandante, toda vez que por error involuntario en la parte resolutive de la referida providencia se omitió *“segregar el predio individual del predio de mayor extensión, área y linderos del predio a usucapir”*, situación que se advierte en la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Por regla general y como garantía de la seguridad jurídica el artículo 285 del Código General del Proceso, señala que *“la sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció”*. No obstante, de manera excepcional se otorga al juez la facultad de aclarar, corregir o adicionar sus propias providencias, siempre que se verifiquen los requisitos establecidos por la Ley procesal para su procedencia. En lo que hace referencia a la facultad específica para corregir los errores aritméticos o la omisión, cambio o alteración de

palabras, el artículo 286 del Código General del Proceso, establece: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Con fundamento en los preceptos legales citados, se infiere que tratándose de errores puramente aritméticos o por omisión, cambio o alteración de palabras en la parte resolutive de las providencias judiciales, podrá el Juez que las profirió, de oficio o a petición de parte y en cualquier tiempo, corregir el yerro, mediante auto susceptible de los mismos recursos de la decisión corregida.

Así mismo, respecto a la adición, el Artículo 287 establece, *“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la *litis* o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad*.

Ahora en el *sub lite*, conforme lo anterior y teniendo en cuenta que en la parte resolutive de la referida sentencia se omitió precisar el área y linderos del predio a usucapir se procederá a subsanar el referido error. En consecuencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral 1° de la Sentencia proferida el 10 de junio de 2022, así:

“Predio urbano ubicado en la carrera 99 G No. 40-95 sur barrio Las Acacias de Bogotá con Área real de 66.00M2, identificado con el número de chip AAA0053BTYX, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres etc, cuyos linderos son

los siguientes: por el **NORTE** con el predio identificado con dirección Carrera 99 g No. 40-93 sur en una distancia total de 6.67 m, por el **SUR** con vía, de acceso con nomenclatura calle 41 sur en una distancia total de 12.3 m, por el **ORIENTE** con el predio identificado con dirección Calle 5B No. 87f9 en una distancia total de 12m y por el **OCCIDENTE** con vía de acceso de la calle 5ª en una distancia total de 5.97 mts”. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: En firme el presente proveído expídase la constancia de ejecutoria de la referida sentencia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 13 FIJADO HOY 21 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0997bc2757a85906bc39614ab4ee3fe7c3e4bcc7fd79f99b0bdb21df40389b**

Documento generado en 20/02/2023 09:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>